

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUERETARO.

A N T E C E D E N T E S:

I .- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II .- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

III .- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

IV .- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

C O N S I D E R A N D O S :

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo treinta y cinco señala: “ son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera cita: “votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “poder ser votados para todos los cargos de elección popular...”; en la fracción tercera señala: “asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo treinta y seis señala: “ son obligaciones de los ciudadanos de la república”; y en la fracción tercera

Señala: “ votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; y en la fracción cuarta señala: “ desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos”.

3.- Que la Constitución General de la República en su artículo treinta y nueve señala: “ la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”

4.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintiuno señala: “ son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “ votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “ ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”; y en su fracción tercera refiere: “ asociarse libre y pacíficamente con fines políticos”.

6.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo veintidós señala: “ son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “ desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo trece señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. La Ley regulará las figuras del voto, iniciativa popular y referéndum. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo quince señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo uno señala: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo dos señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, la constitución y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo seis señala: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo siete señala: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado:

I. Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene;

II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria;

III. Participar en las funciones electorales; y

IV. Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ocho señala: “son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción tercera

señala: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece; y la fracción cuarta señala: “Desempeñar los cargos de elección popular para los que fueren electos”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintidós señala: “las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y, cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

15.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 19 señala, “las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho señala, “la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, denominado Instituto Electoral de Querétaro, dotado de autonomía constitucional, y patrimonio propio, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos nacionales y estatales, en los términos que ordena la Ley”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres señala: “el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción tercera dice: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo noventa y nueve señala: “El proceso electoral iniciará por lo menos seis meses antes de la elección ordinaria y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos, o en su caso, La Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia resuelva los interpuestos”.

20.- Que el próximo dos de julio del año dos mil, habrá elecciones ordinarias en el Estado de Querétaro para elegir diputados locales en los quince distritos uninominales, y para elegir diez diputados plurinominales en una sola circunscripción, así como para renovar los dieciocho ayuntamientos de la entidad.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 35 fracciones I y II, 36 fracción tercera, 39, 41 y demás relativos y aplicables de la Constitución General de la República; artículo 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 1, 2, 6, 7 fracción I, II y III, 8 fracciones III y IV, 22, 58, 58, 63, 68 fracciones III y XXXV, 99, 105 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a declarar el inicio del proceso electoral en el Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tiene a bien declarar formalmente iniciado el proceso electoral en el Estado de Querétaro, declaración que surtirá efectos a partir de las cero horas con un segundo del día primero de enero del año 2000.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA

1.- LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
2.- LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
3.- LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
4.- LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
5.- DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
6.- LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
7.- ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO